



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S contra  
CONCEPTOS GASTRONOMICOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00315-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.198.348-1, en contra de **CONCEPTOS GASTRONOMICOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.747.634-0, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -facturas-<sup>3</sup>:

a) CIENTO DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$112.161.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta F-CO01-315461**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$180.909.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta F-CO01-318428**.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$224.372.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta F-CO01-319255**.

f) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$106.182.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta F-CO01-319744**.

h) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

i) DOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$221.539.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta F-CO01-324777**.

j) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

k) SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$74.459.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta F-CO01-330901**.

l) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

m) Se niega el mandamiento de pago respecto a las facturas de venta **F-CO01-318432 y F-CO01-323977**, en razón a que las mismas son completamente ilegibles y a pesar de inadmitirse por dicha razón, las mismas no fueron aportadas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2)<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br/>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 64 <b>hoy</b> 14 de agosto de 2020.<br/>La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS</b><br/>JUEZ MUNICIPAL<br/>JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f07db33f3c395c5bffe2ef3211c12d18ac6960b23a01e3cc3eb  
bc9216a730ebf**

Documento generado en 12/08/2020 05:23:52 p.m.